MODIFICACIÓN BILATERAL NRO. 001

CONTRATO NRO. PS24-006-2024

CONTRATANTE	PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN PAP – "CARTAMA" NIT. 901212832-1
CONTRATISTA	VÍCTOR EMILIO CALLE GAVIRIA
	C.C. 71.086.117
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE LA ASESORÍA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL IMPULSADA POR PARTE DE LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL CARTAMA.
VALOR	VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($25.200.000)
PLAZO	SEIS (6) MESES
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
PRORROGA NRO 1	UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS
ADICIÓN NRO 1	SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000)

Entre los suscritos: **CARLOS ANDRÉS NARANJO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.636.998, en su calidad de Director Ejecutivo de la Provincia Administrativa y de Planificación Cartama, según Acta de Junta Provincial de julio 02 de 2020, cargo para el cual tomó posesión el día 03 de julio de 2020 ante el Presidente de la Junta Provincial, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 11, numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la resolución provincial 001 de noviembre de 2017, actuando en nombre y representación de la Provincia Administrativa y de Planificación de Cartama, la cual se identifica con el NIT. 901.212.832-1 quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA PROVINCIA** o Contratante, por una parte; y por la otra, **VICTOR EMILIO CALLE GAVIRIA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.086.117 expedida en el Municipio de Segovia, Antioquia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en introducir las siguientes modificaciones al contrato de prestación de servicios PS24-006-2024

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder a la modificación unilateral de los contratos estatales que se rijan por el Estatuto General de Contratación Pública.

2. Que, por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

> *ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato* ***y previamente las partes no llegan al***

> ***acuerdo respectivo**, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (…)*
>
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.*

3. Que el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral, está precedida de un acuerdo previo respecto de la introducción de modificaciones a los contratos estatales.

4. Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso lo siguiente respecto de la modificación del contrato estatal:

> ***2.1.1** Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. [1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[2]*

5. Que en el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[4].

[1] 1 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

6. Que el 19 de abril, fue celebrado el contrato Nro. PS24-006-2024, entre la Provincia Administrativa y de Planificación PAP – "CARTAMA" y VICTOR EMILIO CALLE GAVIRIA, identificado con CC 71.086.117, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE LA ASESORÍA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL IMPULSADA POR PARTE DE LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL CARTAMA., por valor de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($25.200.000)

7. Que el contrato fue pactado para ser ejecutado por un periodo de SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del acta inicial firmada el 24 de abril de 2024.

8. Que la justificación de la necesidad de modificación del presente contrato se describe de la siguiente manera:

> *La Provincia Administrativa y de Planificación PAP Cartama ha identificado la necesidad de prorrogar por un (1) mes y quince (15) días el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito para la asesoría jurídica, representación judicial y acompañamiento a la gestión contractual. Esta extensión es esencial para garantizar la continuidad de las actividades jurídicas y contractuales en proceso, las cuales resultan estratégicas para el cumplimiento de los objetivos institucionales de la provincia.*
>
> *El aumento en las actividades de la Provincia para estos últimos meses del año ha generado una carga adicional en la gestión jurídica y contractual, la cual requiere soporte especializado de manera continua. Esto responde a la planificación de acciones finales en el año fiscal que implican una gestión activa de procesos contractuales y de representación judicial, necesarios para finalizar proyectos y atender obligaciones de orden administrativo.*
>
> *Existen procesos que requieren asesoría jurídica hasta su culminación, y su interrupción podría derivar en riesgos de incumplimiento, sanciones o incluso detrimento patrimonial.*
>
> *La Provincia Administrativa y de Planificación del Cartama tiene en desarrollo varias iniciativas de contratación y decisiones jurídicas de impacto, las cuales necesitan el acompañamiento constante de un profesional especializado hasta su finalización en este cierre de año.*
>
> *La interrupción del servicio de asesoría jurídica podría generar demoras y sobrecostos derivados de la contratación de un nuevo profesional para un periodo corto, afectando la relación costo-beneficio del proyecto.*
>
> *La modificación bilateral del contrato mediante esta prórroga permitirá asegurar que la asesoría jurídica y el acompañamiento a la gestión contractual se mantengan sin interrupciones, lo cual es fundamental para la estabilidad y la eficiencia administrativa y legal de la provincia.*

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

9. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato es hasta el 24 de octubre de 2024, se hace necesario e indispensable prorrogar el presente contrato por UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS más.

10. En proporción a tal tiempo que tendrá lugar la ejecución de las actividades contractuales, se hace preciso adicionar el contrato por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000)

11. Esta solicitud de modificación del contrato de prestación de servicios PS24-006-2024, está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 48 del 24 de octubre de 2024.

12. Que de acuerdo a lo anterior, se cumplen todos los presupuestos técnicos y legales, para suscribir el modificatorio Nro. 1 al contrato N° PS24-006-2024.

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes en ejercicio de la libre autonomía de la voluntad;

ACORDAMOS:

PRIMERA: Modificar la cláusula **QUINTA** del contrato PS24-006-2024, adicionando un valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000) la cual se pacta en los siguientes términos:

> ***Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago***
>
> *El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($31.500.000)** el cual incluye los impuestos nacionales, departamentales y municipales que es obligatorio por parte de esta entidad pública aplicar.*

SEGUNDA: Modificar la cláusula **SÉPTIMA** del contrato PS24-006-2024, prorrogando el contrato por UN (1) MES MÁS, la cual se pacta en los siguientes términos:

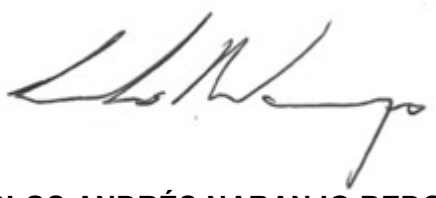
> ***Cláusula 7– Plazo de ejecución***
>
> *El plazo de ejecución del presente contrato será de **SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades contractuales.*

TERCERA: DOCUMENTOS. Hacen parte de la presente modificación bilateral los documentos enunciados en las consideraciones de este acto y los demás que durante el desarrollo del mismo se susciten.

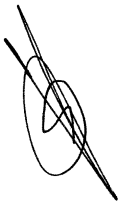
CUARTA: Esta modificación aclaratoria se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes contratantes.

QUINTA: Los demás términos y condiciones del contrato PS24-006-2024**,** no se modifican o adicionan con el presente adicional se mantienen vigentes.

El presente documento es elaborado en el Distrito Especial de Ciencia y Tecnología de Medellín Antioquia- a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2024.



CARLOS ANDRÉS NARANJO BEDOYA
Director Ejecutivo



VÍCTOR EMILIO CALLE GAVIRIA
Contratista

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Carlos Andrés Naranjo Bedoya	Director Ejecutivo		24/10/2024
Revisó	Carlos Andrés Naranjo Bedoya	Director Ejecutivo		24/10/2024
Aprobó	Carlos Andrés Naranjo Bedoya	Director Ejecutivo		24/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				